



Gipuzkoa – Anteproyecto de Norma Foral por la que se aprueba la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias

La Diputación Foral de Gipuzkoa ha publicado un Anteproyecto de Norma Foral por el que aprueban medidas para la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa que afectan a diferentes figuras impositivas, enfocados en las necesidades de las personas que viven Gipuzkoa y vinculadas a los retos a los que pretende dar cumplimiento:

- Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud
- Vivienda
- Previsión social de empleo
- Transición verde
- Progresividad
- Protección e impulso del tejido productivo

Adicionalmente a la reforma fiscal, también se aprueban otras modificaciones tributarias, que recogen una amalgama de modificaciones, en línea con lo que vienen recogiendo las normas forales tributarias aprobadas cada año.

Reforma fiscal

Con carácter general, las medidas propuestas se introducen con efectos 1 de enero de 2025. De acuerdo con su exposición de motivos, la revisión fiscal que se acomete con la elaboración de la presente Norma Foral busca asegurar el carácter justo, progresivo y equitativo y solidario del sistema tributario de Gipuzkoa, con el objetivo de reforzar los servicios públicos y el apoyo al emprendimiento a las PYMES y a la economía generadora de empleo de calidad, con el objetivo de crear las condiciones necesarias para reducir las desigualdades sociales y la huella ecológica.

Para ello, la Norma se ha estructurado en función de los retos a los que se pretende dar cumplimiento, incluyendo en cada reto los diferentes tributos del sistema impositivo del Territorio Histórico de Gipuzkoa. No obstante, consideramos que, a efectos prácticos, puede ser de mayor utilidad que las modificaciones que se proponen se categoricen en función de los tributos afectados.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se incluyen como rendimientos del trabajo de naturaleza dineraria las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados como consecuencia del trabajo desarrollado en la modalidad de **teletrabajo** por la parte que exceda de lo establecido en Convenio Colectivo, hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos. Asimismo, no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie la entrega por parte del empleador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.
- ▶ Se prevé un incremento al 15% del porcentaje de reducción sobre el rendimiento neto positivo de actividades económicas para las contribuyentes **mujeres** que **inicien la actividad**, manteniéndose al 10% con carácter general.
- ▶ Se reconfigura el concepto de **unidad familiar** efectos del IRPF con el objeto de dar visibilidad a las nuevas unidades familiares surgidas en la sociedad actual y se establece una única reducción por **tributación conjunta** de 4.800 euros.
- ▶ La deducción por abono de **anualidades por alimentos** a los descendientes se configura para los y las contribuyentes que, por decisión judicial, satisfagan en exclusiva anualidades por alimentos a descendientes hasta el segundo grado.
- ▶ Se establecen nuevas deducciones vinculadas a este reto:
 - ▶ **Deducción por cuidado de menores de 6 años y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad igual o superior al 65%**, cuando se contratan de forma indefinida a trabajadores o trabajadoras afiliadas en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, siempre que se cumplan una serie de requisitos. La deducción es de 250 euros por periodo impositivo, incrementándose a 500 euros por periodo impositivo cuando la persona cuidadora tiene la consideración de profesional del cuidado.

- ▶ **Deducción por gastos de personas con discapacidad o dependencia en centros residenciales.** Deducción de 385 euros para la o el contribuyente que resida en un centro residencial o su cónyuge o pareja de hecho, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.
- ▶ **Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores de tres años.** Deducción de 1.200 euros (1.500 euros en caso de los hombres) por cada año de paralización o cese que transcurra desde la finalización de los permisos por nacimiento y cuidado de menor remunerados y legalmente reconocidos hasta la reincorporación al mercado laboral con el límite de 3 años de edad del menor, incrementándose en un 50% cuando se trate de partos o adopciones múltiples, sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos. Esta deducción se aplicará en el ejercicio de reincorporación al mercado laboral, o en los cinco siguientes en ausencia de cuota suficiente.
- ▶ Los y las contribuyentes menores de 36 años podrán aplicar las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota íntegra relativas a las **deducciones por descendientes, alquiler de vivienda habitual y adquisición de vivienda habitual** en los periodos impositivos que concluyan en los 5 años inmediatos y sucesivos al período impositivo del que procedan, siempre que el período en que se vayan a aplicar el o la contribuyente tenga menos de 36 años, respetando los porcentajes, límites y demás requisitos establecidos para el período impositivo de origen.
- ▶ En cuanto a las **deducciones por suscripción o adquisición de acciones**, se mantiene el porcentaje de deducción con carácter general y se eleva en cinco puntos porcentuales para las **mujeres** en los siguientes términos:
 - ▶ Se eleva al 25% cuando se trate de empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa de nueva o reciente creación.
 - ▶ Se eleva al 35% cuando se trate de entidades innovadoras de nueva creación y tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.
 - ▶ Se eleva al 20% cuando se trate de entidades en proceso de crecimiento, y tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones en el cálculo y calificación de los **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ En todo caso, para la determinación de los gastos deducibles, de las cantidades satisfechas en concepto de intereses de capitales ajenos se restará el importe de las subvenciones recibidas, siempre que resulten exentas.
 - ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos), se incrementa la bonificación al 30% (anteriormente, era del 20%) y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.

- ▶ Cuando se trata de rendimientos procedentes de los programas del Gobierno Vasco (“Bizigune”) u otros planes/programas autonómicos, forales o municipales similares, la bonificación será del 50% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
- ▶ Cuando se trate del arrendamiento de viviendas permanentes (art. 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos) en zonas declaradas de mercado residencial tensionado y sea la primera vez que se arrienda o no se haya arrendado en los últimos 5 años, la bonificación será del 50% y, además de los intereses, también serán deducibles las primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas, con el límite de 300 euros. Estos rendimientos constituyen renta del ahorro.
- ▶ Cuando se trate de viviendas distintas a las anteriores (por ejemplo, viviendas turísticas) la bonificación será del 20% y únicamente serán deducibles los intereses. Estos rendimientos constituyen renta de general.
- ▶ Se añade como requisito para la aplicación de la **exención por reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual** (adquirida a partir del 1 de enero de 2026) que concurra alguna circunstancia que justifique el cambio de vivienda (por ejemplo, la inadecuación a las necesidades familiares, traslado laboral, celebración de matrimonio o constitución de pareja de hecho o separación, circunstancias económicas, etc.). No obstante, y en relación con las viviendas adquiridas a partir de 1 de enero de 2026 que supongan la materialización de la reinversión del importe obtenido por la enajenación de la vivienda habitual realizada entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, la ganancia seguirá estando exenta conforme a la regulación vigente a 31 de diciembre de 2024.
- ▶ **Deducción por alquiler de vivienda habitual**
 - ▶ Se mantiene la deducción general del 20% de las cantidades satisfechas, con el límite de 1.600 euros anuales.
 - ▶ Se incrementa la deducción para familias numerosas al 30%, con el límite de 2.400 euros, y se añade como beneficiarios de esta deducción a las personas contribuyentes que formen parte de una unidad familiar monoparental.
 - ▶ Se establece una nueva deducción del 35% con el límite de 2.800 euros para contribuyentes i) menores de 36 años, ii) con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, iii) víctimas de violencia doméstica o de género.
 - ▶ Por último, se añade un límite para la aplicación de la deducción: se requerirá que él o la contribuyente tenga una base liquidable general determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y, en su caso, una base liquidable del ahorro, iguales o inferiores a 85.000 euros (aplicable para contratos que se suscriban o prorroguen a partir del 1 de enero de 2026).

- ▶ **Deducción por adquisición de vivienda habitual**
 - ▶ Se modifica la deducción incrementada (23%, con el límite de 1.955 euros) para ampliar los beneficiarios de la misma: contribuyentes menores de 36 años, miembros de familias numerosas, miembros de familias monoparentales, contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 65% o que tengan reconocido algún grado de dependencia, así como quienes convivan con ellos, y víctimas de violencia doméstica o de género.
 - ▶ Asimismo, para los menores de 36 años, el límite de 1.955 euros no será de aplicación en el periodo impositivo en el que se formalice la adquisición de la vivienda habitual.
 - ▶ En el caso de la cuenta vivienda, para los menores de 36 años es de aplicación la deducción incrementada y se incrementa el plazo para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual de 6 a 10 años. En este sentido, si a 31 de diciembre de 2024 no hubiera finalizado el plazo de 6 años y en el momento de la apertura de la cuenta el contribuyente era menor de 36 años, el plazo para la materialización de la inversión será de 10 años desde el momento de la apertura de la cuenta.
 - ▶ Por último, se añade el mismo límite para la aplicación de la deducción que el establecido para la deducción por alquiler, es decir, para la aplicación de la deducción se requerirá que él o la contribuyente tenga una base liquidable general determinada sin computar las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social y, en su caso, una base liquidable del ahorro, iguales o inferiores a 85.000 euros (aplicable para adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir del 1 de enero de 2026).
- ▶ Se introduce una nueva **deducción por rehabilitación protegida** del 10% de las cantidades satisfechas a la rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento, con un límite de deducción de 3.000 euros anuales, siempre y cuando el contribuyente aplique los porcentajes de bonificación incrementados.

Previsión social

- ▶ Por lo que respecta a las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **renta**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales formará parte de la base imponible general y la rentabilidad obtenida (rendimiento de capital mobiliario) quedará exenta.
- ▶ En relación con las **prestaciones** reguladas en el artículo 18.a) de la NFIRPF (con algunas excepciones) que se perciban en forma de **capital**, la parte que se corresponda con aportaciones y contribuciones empresariales se integrará al 60% en la base imponible general (en los supuestos de primera prestación y siempre que hayan transcurrido 2 años desde la primera aportación) y la rentabilidad (rendimiento de capital mobiliario) se integrará en la base imponible del ahorro al 100%. Además, este porcentaje de integración será de 50% en el supuesto que el período de generación sea superior a 5 años, así como se califiquen reglamentariamente como obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo.

- ▶ En relación con los **límites de reducción por aportaciones y contribuciones sistemas de previsión social** se proponen las siguientes modificaciones:
 - ▶ Dentro del límite de 8.000 euros se incluyen tanto las aportaciones efectuadas por acuerdos alcanzados en negociación colectiva o por decisión de la persona trabajadora.
 - ▶ Se incluye un nuevo límite de 4.000 euros anuales para la suma de las aportaciones realizadas a sistemas de previsión social de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
- ▶ Se incluye un nuevo capítulo de **deducciones por aportaciones a sistemas de previsión social**:
 - ▶ Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria: las aportaciones a planes de previsión social preferentes integrados en EPSV dan derecho a una deducción en la cuota íntegra de:
 - Para los periodos impositivos 2025 a 2029, deducción del 10% cuando el conjunto de las aportaciones y contribuciones empresariales sea inferior al 3% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - 15% cuando tales aportaciones y contribuciones empresariales estén entre el 3% y el 5%.
 - 20% cuando tales aportaciones y contribuciones estén entre el 5% y el 8%.
 - 25% cuando tales aportaciones y contribuciones sean iguales o superiores al 8% o cuando la persona contribuyente sea menor de 36 años.
 - ▶ **Deducción por aportaciones a sistemas de previsión de empleo en los que las y los partícipes o socios y socias de número sean exclusivamente personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas:** las aportaciones realizadas darán una deducción general del 10% en la cuota íntegra y 15% para los menores de 36 años.
 - ▶ Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.

Fiscalidad verde

- ▶ Con efectos para los periodos 2025 a 2035, ambos inclusive, se introducen una serie de medidas vinculadas a la fiscalidad verde.
- ▶ No se consideran rendimientos del trabajo en especie la **utilización de bicicletas urbanas propiedad del empleador** para desplazamientos de las personas trabajadoras desde su residencia habitual hasta el lugar de trabajo y viceversa.
- ▶ A efectos de la valoración del **rendimiento en especie derivado del uso de vehículos**, la valoración resultante se podrá reducir en un 30%, cuando se trate de vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida

(REEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) o vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV).

- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos** de arrendamiento, cesión o depreciación de **vehículos** cuando se prueba la afectación exclusiva (6.000 euros o el importe resultante de multiplicar el porcentaje de amortización por 30.000 euros) y se introduce una mejora para vehículos eléctricos (8.000 euros y 40.000 euros, respectivamente). Asimismo, se incrementa el límite por los demás conceptos relacionados con la utilización del vehículo a 7.200 euros.
- ▶ Se regulan nuevas deducciones en el ámbito de la movilidad sostenible, la eficiencia y la transición energética:
 - ▶ **Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas por ciertas obras recogidas en la normativa, siendo la base máxima anual de la deducción de 20.000 euros (la deducción es incompatible para las mismas cantidades con la deducción por adquisición de vivienda habitual). Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en los 5 periodos impositivos inmediatos y sucesivos.
 - ▶ **Deducción por la adquisición (o arrendamiento) de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente:** deducción del 5% del valor de adquisición del vehículo eléctrico (nuevo) o del 10% cuando se haya procedido al achataamiento de un vehículo de su titularidad. La base máxima de la deducción será de 10.000 euros para motocicletas y 40.000 euros en el resto de los casos. Esta deducción se podrá aplicar para una única compra.
 - ▶ **Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos:** deducción del 15% de las cantidades satisfechas, siendo la base máxima de la deducción de 5.000 euros por cada instalación.

Progresividad

- ▶ Se incrementa el importe de la **indemnización exenta** a 183.600 euros.
- ▶ Se incrementa la **bonificación del rendimiento del trabajo**.
- ▶ Se modifican los tramos y porcentajes de la **escala del ahorro**, elevando el tipo marginal hasta el 27%.
- ▶ Por lo que respecta a la obligación de declarar, se incrementa el umbral mínimo a 19.000 euros y se incrementa la bonificación para las rentas del trabajo inferiores a 23.000 euros.

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se modifican los requisitos para que la **transmisión en empresa familiar** no genere una ganancia o pérdida patrimonial, ampliando a 2 años el plazo para que el transmitente deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones. Asimismo, se establece que este régimen será de aplicación a una única transmisión por cada entidad en la que se ostente participación.

- ▶ Para el caso de la **deducción por participación de los trabajadores en la empresa**, se establece que las aportaciones al capital social de cooperativas deberán tener el carácter de obligatorias.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Familia, igualdad, conciliación, mujer y juventud

- ▶ Se establecen una nueva **deducción por la implantación de medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral** consistente en:
 - ▶ Deducción del 5% de la cuota líquida con el límite de 2.500 euros en el ejercicio de implantación de un Plan de Conciliación que contenga alguna de las medidas previstas en el propio artículo.
 - ▶ Deducción del 15% con el límite de 7.500 euros, en el primer ejercicio en el que al menos un tercio de la plantilla se encuentre acogida a alguna de las medidas incluidas en el Plan de Conciliación.
 - ▶ Los porcentajes anteriores se incrementan en 5 puntos porcentuales para las microempresas y las pequeñas empresas.
 - ▶ Para la generación de la deducción, debe tratarse de nuevas medidas establecidas por el contribuyente, que se recojan en el Plan de Conciliación del contribuyente, que superen los mínimos de obligado cumplimiento establecidos en el marco legal y se encuentren disponibles para todas las personas trabajadoras.

Vivienda

- ▶ Se introducen las siguientes modificaciones para las **sociedades patrimoniales** que tengan ingresos por **rendimientos del capital inmobiliario**:
 - ▶ Si son ingresos procedentes de inmuebles que a efectos del IRPF tengan establecidos los porcentajes de bonificación incrementados, podrán aplicar lo dispuesto en la normativa del IRPF.
 - ▶ Tratándose de inmuebles distintos a los anteriores (viviendas turísticas), se podrá considerar deducible el 10% de los de los ingresos íntegros de cada inmueble y los intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, y demás gastos de financiación.

Previsión social

- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a Planes de Previsión Social de Preferentes integrados en EPSV** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 10% cuando las contribuciones empresariales (imputadas fiscalmente a las personas trabajadoras y derivadas de la negociación colectiva) sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - ▶ 15% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 1,5% y el 2,5%.
 - ▶ 20% cuando tales contribuciones empresariales estén entre el 2,5% y el 4%.

- ▶ 25% cuando sean iguales o superiores al 4% o se realicen a favor de personas menores de 36 años.
- ▶ Se establece una nueva **deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social de empleo** cuyo porcentaje será:
 - ▶ Para los periodos impositivos 2025 a 2029, del 5% cuando las contribuciones empresariales sean inferiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
 - ▶ 10% siempre que las contribuciones empresariales sean iguales o superiores al 1,5% del salario bruto anual total en la entidad empleadora.
- ▶ El límite de aplicación para estas nuevas deducciones es del 35% de la cuota líquida y se ven afectadas por la tributación mínima.

Fiscalidad verde

- ▶ Con vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2035, se introducen una serie de medidas vinculadas a la fiscalidad verde.
- ▶ Se podrán **amortizar libremente** las inversiones en vehículos nuevos eléctricos realizadas por las microempresas y las pequeñas empresas o de **manera acelerada** las realizadas por medianas empresas.
- ▶ Se incrementan los límites generales para la **deducibilidad de los gastos de vehículos** en los mismos términos que los expuestos en el IRPF.
- ▶ Se refuerza la **deducción por I+D**:
 - ▶ Incluyendo un **nuevo supuesto de deducción que asciende al 35%** de los gastos efectuados en la realización de actividades de I+D en el período impositivo vinculados exclusivamente a la **reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo** de las actividades realizadas por los contribuyentes sujeto a ciertos requisitos.
 - ▶ Ampliando el contenido de la **deducción adicional del 20%** a los gastos de **contratación** de (i) **microempresas y pequeñas empresas** que realicen actividades de I+D vinculadas a la reducción de forma sustancial del impacto ambiental negativo y ii) **empresas innovadoras** que realicen actividades de I+D.
- ▶ Se refuerza la **deducción por medioambiente**, incrementando el límite de la deducción al 35% y añadiendo nuevos supuestos tanto de deducción incrementada como general (15%).
- ▶ Se introduce una nueva **deducción por inversión en bicicletas urbanas**: deducción del 10% de las inversiones, con diferentes límites de base de deducción máxima dependiendo del supuesto.

Protección e impulso del tejido productivo

- ▶ Se incrementa del 10% al **15%** el importe que las **microempresas** podrán considerar **deducible** en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.
- ▶ Se **elimina el límite de compensación de las bases imponibles negativas** para las microempresas y pequeñas empresas.
- ▶ Se actualiza la **escala aplicable a las sociedades patrimoniales** de conformidad con la nueva escala del ahorro del IRPF.
- ▶ Los porcentajes reducidos de tributación mínima serán aplicables cuando la entidad mantenga o incremente su promedio de plantilla laboral con carácter indefinido de personas incluidas en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyADJ)

Vivienda

- ▶ En relación con la modalidad de Transmisiones Patrimoniales, se modifican los términos para la aplicación del **tipo del 2,5% para las transmisiones de viviendas** cuando la persona adquirente sea titular de familia numerosa o la vivienda cumpla una serie de requisitos en cuanto a superficie construida:
 - ▶ Se elimina la restricción que únicamente permitía aplicar el tipo en una única adquisición.
 - ▶ Se añade un nuevo requisito consistente en que el adquirente no puede ser propietario de otra vivienda en un porcentaje superior al 25% en el mismo municipio. Se permite un plazo de 2 años desde la adquisición de la nueva vivienda para la transmisión de la vivienda anterior.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

Vivienda

Exención del Impuesto sobre Donaciones para las donaciones en metálico a favor de contribuyentes **menores de 36 años** realizadas por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta tercer grado, para la **adquisición en propiedad de una vivienda habitual** (se otorga un plazo de 2 años). El importe máximo del conjunto de donaciones percibidas susceptibles de quedar exentas es de **30.000 euros**.

Protección e impulso del tejido productivo

En las **donaciones de empresa familiar** se amplía a 2 años el plazo para que la persona donante deje de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Fiscalidad verde

Con efectos 1 de enero de 2026, se añade **bonificación de hasta el 50%** de la cuota que podrán regular las ordenanzas fiscales para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen una actividad directamente vinculada con la economía circular.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)

Fiscalidad verde

Se añade una **bonificación de hasta el 50%** que podrán regular las ordenanzas fiscales a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el desarrollo de una actividad directamente vinculada con la economía circular.

Régimen fiscal de cooperativas del Territorio Histórico de Gipuzkoa

Protección e impulso del tejido productivo

Se introducen modificaciones en el régimen de Cooperativas de Viviendas y se incluyen las Cooperativas de Utilidad Pública y las Cooperativas de Iniciativa Social dentro del ámbito de la Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.

Otras modificaciones tributarias

Las otras modificaciones tributarias que, a efectos prácticos, pueden ser de mayor utilidad son las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas

- ▶ Se introduce una **exención** sobre los rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido se destina en el plazo de seis meses a constituir una **renta vitalicia** asegurada en su favor. La cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.
- ▶ Se introduce una **exención** sobre las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una **renta vitalicia** asegurada a su favor. La cantidad máxima total que podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de 240.000 euros.
- ▶ La exención aplicable en los puntos anteriores se aplicará de forma conjunta.
- ▶ Se amplía el plazo hasta 10 años (actualmente, 7 años) desde su constitución a los efectos de calificar como entidad de nueva creación.

- ▶ Se introduce la incompatibilidad de los beneficios del régimen especial para personas socias fundadoras de entidades innovadoras de nueva creación respecto los beneficios del régimen especial para personas desplazadas y las deducciones para el fomento de las actividades económicas. No obstante, este régimen sí será aplicable por las personas contribuyentes que suscriban acciones o participaciones en el transcurso de los seis meses siguientes a la constitución de las entidades innovadoras de nueva creación.

Impuesto sobre Sociedades

- ▶ Se introduce una modificación para las **sociedades patrimoniales** y se incluye que, con el fin de computar los ingresos, se tendrán en cuenta los dividendos o participaciones en beneficios de otras entidades, así como las rentas obtenidas en las transmisiones de participaciones, respecto de las cuales la o el contribuyente tenga una participación tanto directa como indirecta, que cumplan a su vez, el resto de los requisitos.
- ▶ Se introduce el requisito de **tributación efectiva** para la deducción del **fondo de comercio financiero**. En concreto, la base sobre la que resulta de aplicación la deducción se deduce el importe de las rentas obtenidas a través de cualquier transmisión anterior de la participación que no hubiera tributado efectivamente.
- ▶ Se introduce una modificación relativa al **régimen para evitar la doble imposición** y se incluye que el requisito de porcentaje de participación no será exigible cuando las entidades respecto de las cuales el contribuyente tenga una participación indirecta reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados con la misma.
- ▶ Se introduce el plazo de un mes a la finalización del período impositivo en el que se formalice el contrato de financiación para presentar la comunicación a la Administración Tributaria a los efectos de la (i) deducción por la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica realizados por microempresas, pequeñas y medianas empresas; y la (ii) deducción por la participación en obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2024 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

